

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Boletín por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Tipación y tarifa de inserciones

al año; 50 semestre y 30 trimestre.  
> 60 > 40 >

Edictos y anuncios, línea o fracción . . . . . 2 Ptas.  
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . . 1 >  
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . . 3 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL FOMENTO DEL TURISMO EN ASTURIAS

Durante los días 5, 6, 7 y 8 de agosto del pasado año 1954, ha tenido lugar en Oviedo y Gijón el I Congreso Provincial para el Fomento del Turismo en Asturias en el que participaron más de cuatrocientas personas, en nombre de diversos sectores y comarcas de la provincia y una notable representación de asturianos residentes en Hispano-América. Fruto de los trabajos del mismo ha sido una serie de conclusiones que gradualmente van llevándose a efecto en la medida correspondiente a sus distintas características, ya que dichas conclusiones exigen para su efectividad la intervención de diversos organismos y en algunos casos, incluso, la modificación de la legislación vigente.

Por encima de tales conclusiones el Congreso ha servido para acreditar la existencia de un clima general favorable al Turismo y demuestra, una vez más, las inigualables posibilidades que para el mismo posee nuestra provincia, generalmente no suficientemente aprovechadas hasta ahora. A este fin es preciso, sobre todo, impulsar cuando ya lo hubiera o iniciar en otro caso una decidida preocupación por estas actividades en todos los organismos relacionados con las mismas. Entre ellos destaca como relevante la misión que corresponde a los Ayuntamientos, a quienes el apartado j) del artículo 101 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 atribuye específicamente el fomento del Turismo, protección y defen-

sa del paisaje, museos, monumentos artísticos o históricos, playas y balnearios.

En contacto esta competencia municipal con las mencionadas conclusiones del Congreso Provincial para el Fomento del Turismo, no cabe duda que la puesta en práctica de varias de ellas debe hacerse necesaria y eficazmente a través de los Ayuntamientos y es, precisamente, su enumeración el objeto de las presentes normas, que tienen dos aspectos plenamente diferenciales: abarca el primero aquellas actividades que corresponde realizar directamente a las Corporaciones locales y se refiere el segundo a las medidas de corrección y vigilancia que deben aplicar con relación a una serie de circunstancias en contacto con el Turismo. Para estas últimas se sugiere la aprobación de un bando por los Alcaldes, que conteniéndolas de una manera ordenada y conjunta puedan llegar mejor a conocimiento de los interesados y servir, a la vez, de base jurídica para la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

Ciertamente, como decimos, no abarca el presente cuerpo de instrucciones la realización total de un plan provincial de Turismo, sino los aspectos del mismo más íntimamente relacionados con los Ayuntamientos y, en consecuencia deberá complementarse con otra serie de medidas, ya estudiadas, propias de distintos organismos.

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me están legalmente conferidas, vengo en aprobar la Ordenanza Provincial para el fomento del Turismo en Asturias, que a continuación se desarrolla:

#### Embelllecimiento

1.º Aun entrañando especial dificultad, pues exige arbitrar previamente la solución encaminada a dar cobijo a sus poblado-

res, si los hubiere, los Ayuntamientos deberán proceder con decisión al derribo de cuevas, chabolas, barracas y otras construcciones análogas deshabitadas, así como las ruinas de edificios abandonados existentes a las entradas de poblaciones y en las cercanías de carreteras de gran tránsito turístico. Para ello pueden contar con la ayuda de la Dirección General de Regiones Devastadas, establecida por Decreto de 11 de agosto de 1953.

Por el profundo sentido espiritual que ello encierra, deberá atenderse especialmente a la desaparición de las ruinas de guerra.

2.º Ha de procurarse por todos los medios llevar al ánimo de todos los asturianos una inquietud por el embellecimiento de nuestros pueblos y aldeas, para lo cual los Ayuntamientos deberán colaborar estrechamente con el concurso anual que se celebra en la provincia para el embellecimiento y ornato de los pueblos, convocando a su vez en íntimo contacto con la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS, concurso de carácter local con ocasión de las fiestas patronales en los que se premie la finca mejor cuidada y adornada, la escuela mejor conservada en cuanto a limpieza y ornamentación, la empresa industrial o agrícola que más se haya distinguido en el adecentamiento de sus instalaciones exteriores e interiores con la creación de jardines y cierres ornamentales, la ventana más bonita en lo que a ornamentación floral se refiere, etc., etc.

3.º Los Ayuntamientos deberán exigir (acordando las necesarias prescripciones al efecto, si sus Ordenanzas urbanísticas no lo hubieran establecido) el adecentamiento de fachadas de todos los edificios, con la periodicidad que fuere necesario. Es conveniente dar especiales facilita-

des a aquellos propietarios que por su iniciativa tengan mejor cuidada su finca o casa, de manada especial a los que las tengan adornadas con macetas y flores en sus balcones, fachadas, etc. Esta ayuda puede revestir múltiples normas: entrega parcial de materiales, reducción de tasas por obras de adecentamiento, cooperación de personal obrero municipal, etcétera.

4.º Dentro de los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado, los Ayuntamientos procurarán fomentar la repoblación forestal con especies nobles roble, haya, castaño, etcétera) en aquellos suelos que sean capaces de sustentarlas, sobre todo en la proximidad de las carreteras, con el fin de evitar que un abuso de plantaciones de eucaliptus y pino cambie la fisonomía de nuestra región.

#### Exposición del avance local

5.º En todo Municipio de importancia y en la forma y extensión que sus disponibilidades le permitan, deberá instalarse una exposición permanente del avance local, en la que se recoja de una manera gráfica y fácilmente comprensible, las realizaciones de todo orden que se están llevando a efecto en la comarca. Esta exposición estará vinculada con la de carácter provincial instalada en Oviedo y, al menos deberá llevarse a cabo en las épocas de visita de turistas, los cuales deberán poder encontrar en dicha exposición los datos informativos necesarios para conocimiento de todos los extremos de interés del Municipio.

6.º Deberá procurarse, aprovechando la exposición a que se refiere el artículo anterior, el establecimiento de mercados de objetos artísticos y artículos de interés turístico, extendidos en sentido amplio, en íntima relación con la Obra Sindical de Artesanía y la Sección Femenina

### Festivales y festejos

7.º En su cooperación a las Comisiones de festejos, los organismos provinciales y municipales deben encaminar todo su apoyo a los aspectos tradicionales, folklóricos y educativos de las fiestas, por ser, precisamente, los de mayor eficacia y significación.

Para ello los Ayuntamientos deberán cooperar estrechamente con el Patronato Provincial de Educación Popular, encargado de la organización de festivales artístico-populares, así como con el Patronato Provincial de Concursos laborales, cuyo Reglamento ha sido aprobado en 23 de diciembre de 1954.

8.º Las Autoridades Locales deberán evitar que durante las fiestas de los pueblos acudan a los mismos auténticos profesionales de la mendicidad de otras comarcas, a los cuales debe, rigurosamente, prohibírseles el acceso. Por el contrario, no debe faltar dentro de las fiestas de cada pueblo, alguna ayuda expresa a sus auténticos necesitados.

### Folklore

9.º Es preciso reafirmar, en unos casos, y resucitar en otros, un sentido folklórico en todas las festividades locales en íntima colaboración con la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS, fomentando en ellas el uso del traje regional y generalizando la evidencia de las grandes cualidades estéticas de nuestras canciones y danzas populares.

### Pesca fluvial

10. Motivo de atención general es procurar por todos los medios una eficaz protección de los ritos asturianos ante las impurificaciones que amenazan hacer desaparecer la atracción que para el turismo y el deporte ejercen, aparte del enorme quebranto económico que supone para la riqueza nacional.

### Carteles indicadores

11. En el plazo más breve posible los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para proporcionar cuanto sea posible para una clara determinación de pueblos, lugares y vistas de interés, monumentos, cotos de pesca, etcétera, los carteles y postes indicadores de carreteras, según los modelos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, logrando de este modo una clara y fácil información del turista en todo momento. Con ello, por otra parte, no se hace más que atender al requerimiento de la Orden de 22

de febrero de 1944, ratificada por Orden de 23 de enero de 1951.

### Monumentos

12. Es preciso, igualmente, una amplia protección de los emplazamientos de los monumentos histórico-artísticos existentes en cada Municipio, claramente señalados a los Ayuntamientos en la Ley de 13 de mayo de 1933 y sus disposiciones complementarias. De manera especial deberán cuidar los Ayuntamientos, además de la labor de información mediante carteles en carreteras, según se señala en el artículo 11 el buen estado de los accesos a dichos monumentos y la adecuación a las características e importancia de los mismos de las zonas que la circundan, teniendo especiales exigencias para las construcciones próximas a aquellos debiendo contar, incluso, para la autorización de las mismas, con el debido asesoramiento de los organismos técnicos competentes.

13. Los Ayuntamientos deberán prestar su más amplia colaboración para facilitar la visita a los monumentos de su demarcación, gestionando en cada caso del correspondiente Organismo o Entidad los horarios más favorables y la capacitación del personal encargado de su custodia.

### Relaciones con los asturianos residentes fuera de la provincia

14. La honda vinculación espiritual con los asturamericanos, exige una constante atención hacia los mismos durante sus visitas a España, debiendo orientarles hacia un contacto con la Oficina de América, que funciona en el Gobierno Civil, la cual puede facilitar todos los aspectos de su estancia entre nosotros.

### Hoteles, restaurantes y alojamientos

15. Además de complementar la función inspectora atribuida al Ministerio de Información y Turismo sobre los establecimientos de hostelería, corresponde a los Ayuntamientos, dentro del Reglamento de 22 de mayo de 1929, incrementar en todo momento la vigilancia de estas industrias, obligándoles a extremar, singularmente en cuanto a cubiertos, mantelería y servicios higiénicos, cuantas disposiciones dicta la sanidad a este respecto, logrando de este modo un ambiente grato y cuidado en beneficio del usuario.

De manera especial deberá exigirse con todo rigor las condicio-

nes mínimas de instalación y limpieza legalmente establecidas para los servicios higiénicos, y a este fin, se señala un plazo máximo de dos meses desde la publicación de esta Ordenanza de que los industriales reali-

zados en tanto no las lleven a efecto.

16. Los Ayuntamientos de aquellas zonas de mayor contingente turístico procurarán realizar las instalaciones precisas durante la época de verano de lugares destinados a "camping", con aparcamiento para coches o "roulottes", atendiendo en las mismas a las características que fueron señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128 de 7 de junio de 1954, donde se publicaba el Reglamento Oficial del Comité Español de "Camping".

### Medios de transporte

17. Por parte de los grandes Municipios y al amparo de la especial iniciativa que a los mismos reconoce el Reglamento de Oración de Transportes por carretera, aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, resulta imprescindible intentar coordinar los intereses de los Ayuntamientos y empresas dedicadas al transporte de viajeros para ir con la máxima urgencia a la construcción de estaciones de autobuses, obligando a las compañías coincidentes a establecer sus servicios de venta de billetes y facturaciones en las mismas, dando así al viajero una comodidad de la que hoy está por completo ajeno, quitando de este modo de las calles céntricas los estacionamientos de estos servicios, con la serie de dificultades y molestias que originan.

En tanto ello no fuera posible, así como en aquellos Municipios de menor importancia en los que no se justifica por el momento la construcción de una estación de autobuses, debe procederse, al menos, a ordenar de alguna forma la llegada y salida de autobuses, suprimiendo la actual situación anárquica. El señalar lugares adecuados, la instalación de unas carteleras llamativas, etcétera, son detalles que no ofrecen ninguna dificultad y que, sin embargo, favorecen estos servicios.

18. Incumbe a los Ayuntamientos, a tenor del Reglamento de 22 de mayo de 1929, facultades para la inspección sanitaria

de los vehículos de servicio público en la esfera municipal. De manera especial debe vigilarse los taxis, exigiendo su estado sanitario y de carrocería, así como la adecuada preparación del conductor, extremos todos de la mayor importancia para conseguir una buena opinión para el viajero sobre la población de que se trate.

19. Debe vigilarse para su informe a los organismos de Obras Públicas, a los que corresponde esta función, según el Reglamento de 9 de diciembre de 1949, los servicios de las Compañías concesionarias de transporte por carretera, a fin de que las mismas cumplan fielmente sus obligaciones, en cuanto a dimensiones de asientos, ventilación, luminosidad, limpieza, horarios, uniformidad y corrección de empleados, posibles abusos en venta de billetes, expedición de resguardos o talones en facturaciones, etcétera. De manera especial debe cuidarse la evitación de abusos en los servicios de ómnibus alquilados por el total de su capacidad, los cuales están sujetos a la correspondiente tarifa aprobada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

20. Se hace necesario atender al cuidado de la limpieza, pintura y embellecimiento de las estaciones ferroviarias de la provincia y de manera especial la fiscalización de sus servicios higiénicos, obligando a que se mantengan todos ellos en las condiciones sanitarias precisas, debiendo ponerse las inobservancias en esta materia en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, competente para ello, de acuerdo con el Reglamento Sanitario de Ferrocarriles de 7 de junio de 1936.

### Guardia Municipal

21. Siendo los guardias de la Policía Municipal para el turista la muestra externa que les define la organización española, deberá extremarse la adecuada uniformidad de los mismos y su perfecta educación en cuanto a su trato con el público. Para ello, deben organizarse en todos los Municipios una especie de cursillos, en los que, incluso, se proporcione a los guardias elementales orientaciones para poder transmitirles al viajero sobre los datos que a éste puedan interesar.

Deberá atenderse a que los agentes de tráfico de las poblaciones importantes tengan unos ligeros conocimientos de francés e inglés, con el fin de orientar hacia

la Oficina de Turismo a los extranjeros que soliciten sus servicios. Con este objeto deberán organizarse las correspondientes enseñanzas, proporcionando después un distintivo a los Guardias aptos para ello, que puede consistir en la bandera del país correspondiente a cada idioma y concediendo a los mismos algún beneficio o mejora profesional.

#### Propaganda

22. Es preciso cuidar con la mayor atención la calidad de la propaganda turística, dentro de la cual cabe comprender los carteles y folletos anunciadores de las fiestas, para lo cual los Ayuntamientos deberán condicionar su ayuda a estas ediciones a la exigencia de una mayor perfección.

23. Realizadas las oportunas gestiones para la preparación de una Guía Turística de Asturias, ya encomendada a la Editorial Espasa Calpe, deberán los Ayuntamientos prestar su colaboración al mejor éxito de la misma, así como a la proyectada película documental que, paralelamente a nuestras glorias históricas y a las bellezas de nuestro paisaje, divulgue, a través de los Centros asturianos distribuidos en el mundo, nuestras realizaciones de la hora presente y sus más destacados resultados.

#### Organización

24. Para la puesta en práctica de todas las medidas de corrección y vigilancia a que se refiere esta Ordenanza, los señores Alcaldes deberán redactar un Bando en el que las mismas se contengan, sancionándose las infracciones del mismo a tenor del artículo 111 de la vigente Ley de Régimen Local.

Una vez aprobado dicho Bando, deberá remitirse un ejemplar del mismo a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

25. Para encauzar mejor todas aquellas indicaciones a los diversos organismos mencionados en esta Ordenanza, a quienes corresponde corregir defectos que se escapan de la competencia municipal, los Ayuntamientos en vez de acudir directamente a los mismos, deberán limitarse a comunicárselo a la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, la cual, en contacto con la Junta Provincial de Turismo, se encargará de transmitir a los organismos competentes los hechos denunciados y atender a la realización de las medidas necesarias para su corrección.

26. En aquellas comarcas en que ello tenga posibilidades por

las condiciones de su paisaje, costumbres, tradición y otras razones análogas, las Corporaciones locales impulsarán la creación de Centros locales de Iniciativa y Turismo, vinculados a la Junta Provincial de Turismo.

Mientras ello tiene lugar, los Ayuntamientos en que se requiera deberán instalar en sus propias oficinas un servicio que pueda atender responsablemente las informaciones de todo género solicitadas por los turistas, realizando al efecto un Censo completo de aquellas casas particulares que puedan dedicarse a ser alquiladas durante la época de verano y vigilando estos alquileres a todos los efectos.

Para esta labor y en general para todas las funciones que en la presente Ordenanza se sugieren a los Ayuntamientos, deberán éstos contar como auxiliares inmediatos con los señores Subdelegados locales del Ministerio de Información y Turismo.

Oviedo, 23 de abril de 1955.—  
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

## DIPUTACION

### CONVOCATORIA para provisión mediante concurso-examen, de cinco plazas de Sanitarias del Hospital Provincial, dependiente de la Excm. Diputación Provincial.

Vacantes cinco plazas de Sanitarias con destino en la actualidad en el Hospital Provincial, dependiente de esta Diputación, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso-examen, quedando comprendidas en esta convocatoria todas aquellas otras vacantes de dicha clase que se produzcan antes de la fecha de la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal.

El sueldo asignado a cada plaza es el de 8.000 pesetas anuales, con quinquenios del diez por ciento del sueldo base.

Las bases que rigen este concurso-examen son las siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-examen las mujeres mayores de 21 años, sin exceder de 45 el día que termine el plazo de presentación de instancias. No obstante, el límite de edad de cuarenta y cinco años será dispensado a las que estén en la actualidad prestando servicios de cualquier clase en la Diputación Provincial y hayan ingresado antes de la indicada edad, de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. De obtener plaza una mujer casada, quedará automáticamente en la situación de excedencia especial por matrimonio en las condiciones reglamentarias.

Segunda. Las aspirantes a las mencionadas plazas, presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial y reintegradas con póliza del Estado de 1,55 pesetas y timbre provincial de una peseta, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las presentarán en las oficinas del Registro del Palacio provincial durante las horas de 9 a 14. No será, por tanto, válida ninguna instancia presentada con anterioridad, ni las que se reciban después de expirar el plazo señalado.

A dichas solicitudes se acompañarán en el indicado plazo los documentos siguientes:

a) Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando las solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes, acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

c) Certificación médica oficial que acredite el estado sanitario y aptitud física para el desempeño del cargo, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y locomotriz. No obstante, el Tribunal podrá disponer el reconocimiento directo en los casos que estime procedentes.

d) Certificación de buena conducta privada expedida por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de que sea vecina la solicitante.

e) Certificación de buena conducta político-social, expedida por la Comandancia de la Guardia Civil de la residencia de la interesada.

f) Certificación del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

g) Certificación del Registro Civil, acreditativa de su estado civil.

h) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni adminis-

trativo contra la declarante, ni haber sido corregida, expulsada o separada de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración u otra causa, ni afectarle ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

i) Aval suscrito por dos personas de reconocida solvencia moral, con expresión de su domicilio, respecto a que la solicitante viene observando una conducta de máximo decoro tanto moral como material.

j) Documentación que justifique el derecho, de ser invocado, a optar en los cupos restringidos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, en cuanto respecta a la reserva de vacantes para Mutilados, Ex Combatientes, Ex Cautivos y Huérfanos de Guerra, de conformidad con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y ser de fecha actual.

Tercera. El examen se verificará en la forma y en las partes que acuerde el Tribunal, versando sobre las obligaciones de las Sanitarias, que son las que, para las enfermeras sirvientes, determina el vigente Reglamento de servicios hospitalarios de esta Diputación; efectuándose asimismo ejercicios de lectura, escritura y las cuatro reglas fundamentales de aritmética.

Cuarta. El sistema de calificación de la prueba será por puntos, concediendo cada miembro del Tribunal de cero o diez, y considerándose desaprobada la aspirante que no alcance en conjunto el mínimo de cinco puntos.

Quinta. El Tribunal encargado de juzgar este concurso-examen estará constituido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, o persona en quien delegue, que lo presidirá; actuando como Vocales el Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, un representante del Profesorado Oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Ex Combatientes al Trabajo, el Secretario de la Corporación y el Jefe de Personal de la Diputación, que actuará de Secretario.

Sexta. El concurso-examen a que se refiere la presente convo-

catoria, será resuelto, en su día, con arreglo a la propuesta del Tribunal, el cual habrá de señalar lugar, día y hora para la celebración de los ejercicios; de cuyas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por anuncio que, con ocho días de antelación como mínimo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las cuestiones de duda que pueden presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, serán resueltas libremente por el Tribunal en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las disposiciones legales y en las bases de esta convocatoria; advirtiéndose que se considerará desistida de su derecho a actuar la aspirante que no comparezca a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que se señale.

Oviedo, 9 de mayo de 1955.—El Presidente, Carlos García Mauriño. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### LINEAS ELECTRICAS

Don Benigno García Alonso, Director de Electra Bedón, S. A., solicita autorización para variar la línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que alimenta la "Mina Dominica", de Santa Cruz de Mieres.

El tramo de línea que se proyecta establecer tiene una longitud de 111 metros, arranque en la general de Moreda a Mieres, y va en una sola alineación hasta el emplazamiento de la caseta de transformación, cruza una línea de la Compañía Telefónica Nacional de España y la carretera de Lillo a Santullano en el kilómetro 4, hectómetro 8, llegando sin más novedad, al transformador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica el presente anuncio señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Mieres, contra la instalación arriba reseñada.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura el proyecto de dicha instalación.

Oviedo, 30 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Luarca en autos de juicio declarativo mayor cuantía seguido a instancia de doña Ana García Iglesias, mayor de edad, sin profesión especial casada con don Salvador Gilarranz Cabrejas y vecinos de Madrid, contra el Ministerio Fiscal y los que sean herederos de don Hipólito García que fué de Muñás y doña Manuela Iglesias Fernández que fué del Faedal, en la actualidad en paradero desconocido y contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derecho a oponerse; pleito que versa sobre rectificación de acta de nacimiento de la accionante, por el presente se emplaza a todas las personas anteriormente reseñadas para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado personándose en autos, haciéndoles saber que las copias de la demanda y demás documentos aportados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos, y bajo los apercibimientos legales al efecto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

##### Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Luarca en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Celestina Rodríguez Lueira, mayor de edad, casada que fué con don Celestino Fernández Cernuda y vecinos de Muñás de Abajo, en este concejo, promovida por su sobrina doña Antonia Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda y vecina de Muñás de Abajo, en este concejo; por el presente y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de E. Civil, se llama a todos las personas que puedan tener mejor derecho en la referida herencia para que en el término de treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación y citación a todas las personas que puedan ser perjudicadas por dicha declaración y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para reparación del edificio municipal "Casa Consistorial", a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Cangas del Narcea, 7 de mayo de 1955. — El Alcalde.

#### DE LLANERA

##### ANUNCIO

Este Ayuntamiento tiene acordado proceder a la sustitución del recebo que para las obras de reparación de la carretera de "San Cucufate al Puente de Cayés" figura en el proyecto de fecha julio de 1954 por el de riego asfáltico, según se halla de manifiesto en el proyecto y demás documentos redactados al efecto y que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo, por ello, presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Llanera, 9 de mayo de 1955.—El Alcalde.

#### DE PESOZ

Formado el apéndice al amillaramiento de rústica y de pecuaria, con el recuento de ganadería, que ha de servir de base al padrón del año 1956; queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, en estas oficinas, a efectos de reclamaciones que no serán atendidas pasado que sea ese plazo.

Y rendida por la Comisión Municipal Permanente la cuenta de

gastos originados con motivo de la comprobación al amillaramiento rústico y de riqueza pecuaria, llevada a cabo en el año ppdo., en virtud de lo acordado por orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de abril del mismo año de 1954, por el inspector de Hacienda, Sr. de Asas Uriarte, y que ya sirvió de base al padrón respectivo del corriente año; queda expuesto al público, con los documentos a ella unidos, en estas oficinas, por el período de 8 días hábiles, al objeto de reclamaciones que de cualquier clase contra la misma puedan formularse.

Consistoriales de Pesoz, a 3 de mayo de 1955.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

#### ANULACION

El Juzgado de Instrucción de Lena deja sin efecto la requisitoria referente al procesado CEFERINO GONZALEZ FERNANDEZ, en sumario número 57 de 1943, sobre robo.

## Anuncios no Oficiales

#### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES

En cumplimiento de normas reglamentarias de la Colegiación y para conocimiento de los interesados, se hace saber que causan baja en este Colegio Oficial de Agentes Comerciales los señores:

Darío Martín García, Rafael Iborra Foglietti, José Antonio Rodríguez Prieto y Mariano Sánchez Santos, vecinos de Oviedo; doña Amparo de la Fuente Escandón, de Llanes; don Joaquín Menéndez González, de Salas; don José Menéndez González, de Salas; don Francisco Rodríguez Rico, de Vegadeo, todos ellos por impago de cuotas; D. Angel Fernández Pla, D. Jesús García García, D. Francisco Graviña Santoveña, éstos vecinos de Oviedo; y D. Jesús González López, de Pravia por igual causa que los anteriores y desconocer su residencia actual. Se les advierte, que vienen obligados a efectuar seguidamente entrega del carnet profesional en este Colegio, y han perdido los beneficios de la Póliza de Auxilio.

Oviedo, 5 de mayo de 1955.—El Presidente, José A. Merediz.—El Secretario, Faustino Loy.